Material absorbente: Aleación de Al.
Tratamiento superficial: Solución coloidal de níquel.
Superficie útil: 1,73 $m^2$.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de septiembre de 2.003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**17739** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca «Thermosolar», modelo 300 N, fabricado por Thermosolar A-G.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Teican Medioambiental S.L. , con domicilio social en B.º Rubó, s/n, 39478 Boo de Piélagos (Cantabria) para la certificación de un colector solar plano, fabricado por Thermosolar A-G , en su instalación industrial ubicada en Eslovaquia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/016/INTA/03, y la entidad colaboradora Tüv Internacional, por certificado de clave 35108191, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2403, y con fecha de caducidad el día 02/09/06, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 02/09/06.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Thermosolar.
Modelo: 300 N.
Características:

Material absorbente: Aleación de Al.
Tratamiento superficial: Solución coloidal de níquel.
Superficie útil: 1,73 $m^2$.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

**17740** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro de rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan las cosechas de Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos correspondientes a la Campaña Agrícola, en los términos dispuestos en estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante y que establecen el Seguro de Rendimientos, el Complementario a éste y el de Daños.

Primera. *Objeto.*

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad producidos, durante el período de garantía establecido para los diferentes riesgos y cultivos, sobre las producciones asegurables, en los siguientes términos:

A) Producciones en secano de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol:

I. Seguro de Rendimientos.

Las garantías de este Seguro amparan simultáneamente:

1. La diferencia que se registre, en el conjunto de parcelas de la explotación, para cada grupo de cultivos que se definen en la Condición Tercera, entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final. Esta pérdida deberá estar ocasionada a consecuencia de adversidades climáticas que no puedan ser normalmente controladas por el agricultor, excepto los daños ocasionados por el pedrisco e incendio.

2. Los daños que en cantidad ocasionen el pedrisco y el incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro Complementario.

Contra los daños en cantidad producidos por el pedrisco y el incendio sobre la producción complementaria fijada por el agricultor para cada parcela.

B) Restantes producciones asegurables:

I. Seguro de Daños.

Los daños que en cantidad ocasionen el pedrisco, el incendio y los riesgos excepcionales de inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente